



ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA
INVERSA SGCC-SASI-024-2025

OBJETO: "ADQUIRIR MUEBLES DE OFICINA (SILLAS ERGONÓMICAS) PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

La Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, con el propósito de garantizar los principios que rigen la contratación pública y con fundamento en las observaciones extemporáneas presentadas por los interesados en el presente proceso, procede a expedir la presente adenda. Lo anterior se realiza en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones, en los términos que se establecen a continuación:

La Entidad requiere modificar el numeral 7.11 del Pliego de Condiciones, relativo a las causales de rechazo de la propuesta, en el sentido de suprimir la causal N.º 9. Lo anterior, toda vez que para este proceso no se exige la presentación de una muestra de la silla por parte de los proponentes. Dicho requisito aplica únicamente para el proponente adjudicatario, quien deberá presentar la muestra al supervisor del contrato como condición previa a la entrega total del pedido.

Con fundamento en lo expresado se realiza la siguiente modificación al pliego de condiciones:

PRIMERO: Se elimina del pliego de condiciones la causal No. 9 del numeral 7.11, correspondiente a las causales de rechazo de la propuesta, en consecuencia, el referido numeral 7.11. queda así:

7.11. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Serán rechazadas las propuestas que incurran en cualquiera de las siguientes causales:

En adición a otras causas previstas por la ley, EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO rechazará la Oferta presentada por el Proponente que incurra en una o varias de las siguientes causales, o en las restantes establecidas en la Ley:

- 1- Cuando el proponente no cumpla con los requisitos y/o documentos exigidos en el pliego de condiciones del proceso y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 5.
- 2-Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no subsane los requisitos habilitantes, hasta el momento previo de la realización de la subasta, o no subsane en debida forma, en cuanto a los aspectos que pueden subsanarse.
- 3-Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
- 4-Cuando no presente junto con la oferta la garantía de seriedad de la oferta.
- 5-Cuando no se presente la propuesta económica al momento del cierre del proceso de selección.
- 6-Cuando no se diligencie la propuesta económica a través del anexo previsto para ello y la sección "Propuesta Económica" del pliego electrónico en el SECOP II.
- 7- Cuando no se diligencia el ítem previsto en el anexo de propuesta económica o que el valor supere el monto máximo o precio techo del único ítem definido por la entidad incluido IVA y demás impuestos.
- 8-Cuando concluido el evento de subasta, en caso de ser el valor más bajo, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la culminación de la misma, no presente el formato de propuesta económica ajustado y detallando los valores unitarios y el número de bienes a adquirir.
- 9-Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, siempre y cuando no puedan ser aclaradas oportunamente, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.
- 10-Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forma parte de 2 o más consorcios o Uniones Temporales.



11. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes; así mismo, cuando carezca de capacidad para desarrollar el objeto de la presente contratación.
15. Cuando se determine que su valor es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y en la guía de Colombia Compra Eficiente.
16. Cuando el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal
17. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
- 18- Si se evidencia que la información y documentos que hacen parte de la oferta no son veraces, es decir, no correspondan a la realidad de lo afirmado por el Proponente.
- 19- Cuando el proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a personas jurídicas que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas, lo cual se acreditará mediante la certificación del Revisor Fiscal de la respectiva persona jurídica.
- 20- Cuando la propuesta económica sobrepasa el presupuesto oficial en su valor total o si no se presenta.
- 21- Cuando el proceso contractual haya sido limitado a MIPYMES conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y la propuesta u oferta sea presentada por una persona natural, jurídica o proponente plural que NO tenga u ostente tal calidad; o que su domicilio, establecimiento de comercio o sucursal NO se encuentre ubicado(a) en la circunscripción territorial para la cual haya sido limitado el proceso contractual. De conformidad con el Decreto 1860 de 2021.
- 22- Si se evidencia que el proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.
- 23- Si se evidencia confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por el Departamento de Cundinamarca para el procedimiento de selección.
- 24- Si durante el proceso de selección se presentan circunstancias que alteren sustancial y desfavorablemente la capacidad económica u operativa del Proponente.
- 25- Cuando las especificaciones técnicas presentadas por el oferente sean de menor calidad a las solicitadas por la entidad.
26. En los demás casos que expresamente el pliego de condiciones así lo indique.

SEGUNDO: En relación con el indicador de endeudamiento se justifica en la plataforma en el sentido de precisar que el indicador es menor o igual a 0,55 y no como se indica allí mayor o igual a 0,55.

TERCERO: Los demás aspectos del proceso, que no se modifican con el presente documento, continúan vigentes e inmodificables.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de noviembre de 2025.

NATALIA ANDREA FORERO MARÍN
Secretaria General y de Cercanía al Ciudadano

Proyectó: Diego A González Rivera –Profesional E

Revisó: Francisco Antonio Garzón Hincapié / Asesor externo

Aprobó: Uriel Antonio Roncancio Vargas- Jefe Oficina Asesora Jurídica- Sec. Gral.